



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Verbal Especial Ley 1561 de 2012 |
| Demandante | Margarita María Baena Esperanza Moreno de Baena |
| Demandados | Trinidad Vallejo de Jaramillo Rafael Antonio Foronda Saldarriaga Albertina Naranjo viuda de Foronda Orlando Darío Piedrahita Hernández Jorge Ovidio Hernández Atehortua Nicolás Alberto Baena Moreno y demás personas indeterminadas |
| Radicado | 05001 40 03 013 2017 00082 00 |
| Auto | Sustanciación No. 185 |
| Asunto | Incorpora, requiere demandante y demandados y ordena Oficiar |

Procede el Despacho a realizar un recuento de las actuaciones más relevantes surtidas en el presente proceso:

- Mediante auto del 07 de febrero de 2017 se admitió demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **Margarita María Baena y Esperanza Moreno de Baena** contra **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández, Jorge Ovidio Hernández Atehortua, Nicolás Alberto Baena Moreno y demás personas indeterminadas**, se decretó la inscripción de la demanda respecto del bien objeto del proceso (MI 001-162044 ORIP Sur) (oficio 0344), se ordenó informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro (oficio 345), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- (oficio 346), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (oficio 347) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- (oficio 348), (folio 23 y ss. archivo 01), así mismo por auto del 07 de noviembre de la misma anualidad (folio 133 archivo 01) se ordenó oficiar a la oficina de Catastro del municipio de Medellín comunicando la existencia del proceso (oficio 2232).

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

- Por auto del 14 de febrero de 2018 (folio 157 archivo 01) se ordenó vincular por pasiva al Municipio de Medellín, entidad que se notificó personalmente el 17 de abril de 2018 y allegó contestación a la demanda el 02 de mayo de 2018 (folios 177 y 191 archivo 01).
- A través de auto del 22 de mayo de 2018 (folio 197 archivo 01) se nombró como curador ad litem para representar a los demandados en el proceso al abogado David Alberto Ruiz Jaramillo y se fijaron gastos por \$120.000, dicho profesional se notificó personalmente el 01 de junio de 2018 y allegó contestación a la demanda el 05 de junio de 2018 (folios 201 y 203 archivo 01).
- En audiencia celebrada el 28 de agosto de 2018 (folio 598 archivo 01) se realizó control de legalidad y se determinó dejar sin valor las actuaciones adelantadas en el proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas, las respuestas efectuadas por las autoridades oficiadas, así como la medida de inscripción de la demanda y en su lugar procedió a inadmitir la demanda con la finalidad que la misma fuera adecuada de conformidad con los requisitos prescritos en la Ley 1561 de 2012.
- Mediante auto del 01 de abril de 2019 (folio 648 archivo 01) una vez subsanada la demanda verbal especial para sanear la falsa tradición y otorgar título de propiedad de conformidad con la Ley 1561 de 2012 se ordenó oficiar al Departamento de planeación del Municipio de Medellín (oficio 350), Fiscalía General de la Nación (oficio 351), Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (oficio 352), Oficina de Catastro Municipal (oficio 353), así mismo mediante auto del 27 de mayo de 2019 (folio 684 archivo 01) se ordenó oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento (oficio 938), al Incoder (oficio 939) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 940).
- Mediante auto del 29 de octubre de 2019 (folio 182 archivo 01) se admitió la demanda presentada por **Margarita María Baena y Esperanza Moreno de Baena** contra **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández, Jorge Ovidio Hernández Atehortua, Nicolás Alberto Baena Moreno y demás personas indeterminadas** y entre otros se ordenó el emplazamiento, la instalación de la valla, se indicó que dada la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, Planeación y de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Catastro no se hacía expedir nuevos oficios, y para el caso del oficio para la inscripción de la demanda tampoco era necesario nueva expedición dado que en decisión que recondujo el trámite, dicha inscripción se dejó a salvo y, finalmente se aceptó la renuncia de la apoderada del Municipio de Medellín y se le requirió a dicha entidad para que constituyera nuevo apoderado.

- Así mismo que mediante auto del 12 de mayo de 2021 (archivo 08) se ordenó oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que modificara la inscripción de la medida cautelar, en el sentido de anotar que no se trata de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio sino de un verbal especial de saneamiento de la falsa tradición de la Ley 1561 de 2012, se ordenó notificar por estados a los demandados **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández, Jorge Ovidio Hernández Atehortua, Nicolás Alberto Baena Moreno y demás personas indeterminadas** quienes se encuentran representadas por curador ad litem (notificado desde el 01 de junio de 2018) y a quien se le otorgó el término de 20 días desde la notificación del presente auto para ejercer la defensa de sus prohijados, adicionalmente, dado que el municipio de Medellín también fue vinculado como parte pasiva en este trámite, se le otorgó el mismo término.

Además, se indicó que la demanda se admitía contra los herederos indeterminados de **Jorge Ovidio Hernández Atehortua** (Registro civil de defunción folio 247 archivo 01) y su heredera determinada **Lliny Andrea Hernández Morales**, quien se notificó personalmente el 22 de octubre de 2021 (archivo 38) y encuentra acreditado su parentesco (archivo 04) y, al advertir en el registro que el registro civil de matrimonio (folio 245 y 246) el difunto demandado tenía 6 hijos; esto es, herederos determinados, Mónica Yulieth Hernández Baena, Rebeca Yaneth Hernández Baena, Jorge Isaac Hernández Baena, Iván Darío Hernández Baena y Yhon Fredy Hernández Baena, se requirió a la parte demandante gestionar su ubicación para efectos de notificaciones y que a su vez acreditaran su parentesco, al respecto valga resaltar que se omitió mencionar que en dicho registro aparece además como hija la señora Elizabeth Hernández Baena, sumado se tiene que todos estos allegaron el correspondiente registro civil de nacimiento (archivos 10 a 13).

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Sumado se ordenó enterar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al municipio de Medellín, se ordenó corregir la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, en el sentido de indicar que no se trata de un proceso de pertenencia sino del saneamiento de la falsa tradición de la Ley 1561 de 2012.

Por último, previo a emplazar a los propietarios de los predios colindantes, se requirió al municipio de Medellín- Catastro Municipal a fin de que aclare la respuesta otorgada al Juzgado (folio 259 y 260), toda vez que informó que los colindantes son “Luis Guillermo y otra, Antonio María y otra, Municipio de Medellín y otra” y se requirió del nombre completo de tales personas a efectos de proceder con su emplazamiento para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14, numeral 5 de la Ley 1561 de 2012.

- Mediante auto del 16 de agosto de 2022 (archivo 40) se indicó que previo a tener por efectiva la notificación personal de los herederos determinados del señor Jorge Ovidio Hernández Atehortua, la parte actora debía manifestar la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas, adjuntado evidencia al respecto, se incorporaron al expediente las fotografías con la corrección de la valla (archivos 31 y 33), por lo que se advirtió que las personas indeterminadas que se crean con derecho, contaban con el término de 10 días para hacerse parte en el trámite, quienes concurrirían al proceso en el estado que se halle, y se requirió a la parte actora para que informara los números de identificación de los señores Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda y Orlando Darío Piedrahita Hernández previo a expedir los oficios ordenados mediante auto del 12 de mayo de 2021.

Además, se indicó que previo a expedir los oficios ordenados en auto del 12 de mayo de 2021, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (oficio 844), Superintendencia de Notariado y Registro (oficio 845), la Agencia Nacional de Tierras (oficio 841), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 842) y al municipio de Medellín (oficio 843) se requería que la parte actora informara los números de identificación de los señores Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda y Orlando Darío Piedrahita Hernández.

- Téngase en cuenta que mediante escrito del 16 de septiembre de 2022 (archivo 47) la parte actora informó que Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda y Orlando Darío Piedrahita Hernández, fallecieron, sin embargo, no aportó documento idóneo que acreditara la muerte, además, en escrito del 28 del mismo mes informó los números de identificación de los demandados, así, Trinidad Vallejo de Jaramillo número de cédula 71117, Rafael Foronda cédula número 038690, Albertina Naranjo vda de Foronda cédula número 21.279.933 y Orlando Darío Piedrahita Hernández cédula número 8.234.492.

- Mediante auto del 28 de octubre de 2022 se estipuló que, dado que no se allegó evidencia de la forma como fue obtenida la dirección electrónica de Yhon Fredy Hernández Baena, Iván Darío Hernández Baena, Jorge Isaac Hernández Baena, Mónica Yuliet Hernández Baena y Elizabeth Hernández Baena, no era posible tener por efectiva la notificación realizada y en tal sentido se le requirió a la parte para que procediera a notificar en debida forma.

- Se incorporan escritos firmados por Yhon Fredy Hernández Baena, Iván Darío Hernández Baena, Jorge Isaac Hernández Baena, Mónica Yuliet Hernández Baena, Rebeca Yaneth Hernández Baena y Elizabeth Hernández Baena, quienes manifestaron que, actúan en calidad de herederos de **Jorge Ovidio Hernández Atehortua**, se dan por notificados de los autos del 12 de mayo de 2021 y del 16 de agosto de 2022, además de no estar interesados en hacerse parte del proceso (archivos 50 a 58).

- Por otra parte, solicitó la actora (archivo 60) la expedición de los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (oficio 844), Superintendencia de Notariado y Registro (oficio 845), la Agencia Nacional de Tierras (oficio 841), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 842) y al municipio de Medellín (oficio 843).

Una vez expuesto lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Discriminar a la parte demandada en el proceso y realizar requerimiento a éstas.

a. **Municipio de Medellín** (según providencia del 14 de febrero de 2018 que ordenó su vinculación), se notificó personalmente el 17 de abril de 2018 y allegó contestación a la demanda el 02 de mayo de 2018 (folios 177 y 191 archivo 01), y aunque el 28 de agosto de 2018 se realizó control de legalidad

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

donde se adecuó el trámite, y mediante auto del 12 de mayo de 2021 se le otorgó el término de 20 días para contestar, éste no emitió nuevo pronunciamiento, adicional es menester **REQUERIR** a la pasiva **Municipio de Medellín** para que en aras del derecho de postulación proceda dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia a constituir nuevo apoderado dada la renuncia de la abogada María Eugenia Diez, misma que fue aceptada por esta judicatura mediante providencia del 29 de octubre de 2019.

b. **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández, Jorge Ovidio Hernández Atehortua** (herederos determinados de éste Llidy Andrea Hernández Morales, Mónica Yulieth Hernández Baena, Rebeca Yaneth Hernández Baena, Jorge Isaac Hernández Baena, Iván Darío Hernández Baena y Yhon Fredy Hernández Baena), **Nicolás Alberto Baena Moreno y demás personas indeterminadas.**

c. Téngase además como heredera determinada de **Jorge Ovidio Hernández Atehortua** a Elizabeth Hernández Baena, sobre la cual se encuentra acreditado el parentesco (archivo 12).

Indíquese que pese al requerimiento realizado por esta judicatura mediante providencia del 28 de octubre de 2022 respecto a notificar a los herederos de **Jorge Ovidio Hernández Atehortua** se tiene que las personas naturales demandadas se encuentran notificados a través del curador ad litem David Alberto Ruiz Jaramillo desde el 01 de junio de 2018, por lo que no se hace necesario el cumplimiento de dicha orden, súmese además que el auxiliar allegó contestación a la demanda el 05 de junio de 2018 (folios 201 y 203 archivo 01) y aunque el 28 de agosto de 2018 se realizó control de legalidad donde se adecuó el trámite, y mediante auto del 12 de mayo de 2021 se le otorgó el término de 20 días para contestar, éste no emitió nuevo pronunciamiento.

Se recuerda que en atención a lo regulado en el artículo 56 del C.G.P., el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, para el caso Yhon Fredy Hernández Baena, Iván Darío Hernández Baena, Jorge Isaac Hernández Baena, Mónica Yuliet Hernández Baena, Rebeca Yaneth Hernández Baena y Elizabeth Hernández Baena, mediante escritos del 23 al 25 de enero de 2023 manifestaron mediante correo electrónico que se daban por notificados del auto del 12 de mayo de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

2021 y del 16 de agosto de 2022, además de no estar interesados en hacerse parte del proceso (archivos 50 a 58), y Lliny Andrea Hernández Morales se notificó personalmente el 22 de octubre de 2021 (archivo 38), pero no emitió pronunciamiento alguno; por lo que entiende el Despacho que a partir de dichas fechas el curador ad litem continúa la representación solo de las personas indeterminadas y de **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández y Nicolás Alberto Baena Moreno**, y en tal sentido, se les **REQUIERE** para que en virtud al derecho de postulación, artículo 73 ibidem, procedan dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia a constituir apoderado para que los represente.

2. Requerimiento a la parte actora.

a. Ahora bien, dada la afirmación que hace el apoderado de la actora respecto a que **Trinidad Vallejo de Jaramillo, Rafael Antonio Foronda Saldarriaga, Albertina Naranjo viuda de Foronda, Orlando Darío Piedrahita Hernández** fallecieron (archivo 46), se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue al Despacho los correspondientes registros civiles de defunción, además del de **Nicolás Alberto Baena Moreno** en caso de tener la misma condición, o en su defecto constancia de haber gestionado su obtención ante la correspondiente entidad.

b. Por otra parte, en atención a la solicitud de la actora (archivo 60) sobre la expedición de los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (oficio 844), Superintendencia de Notariado y Registro (oficio 845), la Agencia Nacional de Tierras (oficio 841), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (oficio 842) y al municipio de Medellín (oficio 843), se le recuerda que éstos fueron remitidos a su correo electrónico el pasado 19 de agosto de 2022 y el tal sentido se le **REQUIERE** para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia allegue constancia de diligenciamiento de los mismos.

c. Anótese que, pese a que mediante auto del 16 de agosto de 2016 se requirió a la parte actora para que informara los números de identificación de los demandados, el Despacho dispuso la expedición de los oficios arriba relacionados, no obstante, el apoderado de dicha parte informó que Trinidad Vallejo de Jaramillo tenía el número de cédula 71117, el señor Rafael Foronda la cédula número 038690, Albertina Naranjo vda de Foronda la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

cédula número 21.279.933 y Orlando Darío Piedrahita Hernández es la número 8.234.492, quedando sin anunciar el número de identificación de Nicolás Alberto Baena Moreno.

d. Finalmente, en providencia del 12 de mayo de 2021 se indicó que previo a emplazar a los propietarios de los predios colindantes, se requería al municipio de Medellín- Catastro Municipal a fin de que aclarara la respuesta otorgada al Juzgado (Archivo 01, fl. 641), toda vez que informó que los colindantes del predio son “Luis Guillermo y otra, Antonio María y otra, Municipio de Medellín y otra” y se requiere el nombre completo de tales personas a efectos de proceder con su emplazamiento para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14, numeral 5 de la Ley 1561 de 2012, por lo anterior, se **Ordena Oficiar** a dicha entidad a fin de que proceda en debida forma.

Se recuerda que el inmueble del que se requiere la información se encuentra identificado con MI N° 001-162044 Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Sur y dirección CL 45 N° 27-17 y a la solicitud inicial le fue asignado el radicado N° 01201800530756.

Por último y en tanto estamos en presencia del proceso especial de la Ley 1561 de 2012, para efectos de dar cumplimiento al artículo 14, numeral 5 de la referida Ley, se deberá adjuntar por la parte actora Plano certificado por la autoridad catastral competente con todos los requisitos contenidos en el artículo 11, literal c, ibídem.

Una vez se tengan los datos de los colindantes, se hará una sola inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 010 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 26 DE ENERO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77df5963463336ca4e45fe1d87f72a3fabccc9e1621751e0ff69529a891bbfc6**

Documento generado en 25/01/2024 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>